



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

QUE APRUEBA LA CARTA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE ATN/SF-10751-PR “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA II”, POR US\$ 700.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SETECIENTOS MIL), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES (FOE), SUSCRITA ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), DEL 5 DE JUNIO DE 2008, QUE ESTARA A CARGO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (CGR); Y QUE AMPLIA Y MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, APROBADO POR LA LEY N° 3409 DEL 4 DE ENERO DE 2008

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/SF-10751-PR “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General de la República II”, por US\$.700.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos mil), con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales (FOE), suscrita entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del 5 de junio de 2008, que estará a cargo de la Contraloría General de la República (CGR), cuyo texto se adjunta como Anexo de esta Ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Contraloría General de la República), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, por un monto total de G. 1.226.508.800 (Guaraníes un mil doscientos veintiséis millones quinientos ocho mil ochocientos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la modificación en la estimación de los ingresos de la Administración Central (Ministerio de Hacienda y Contraloría General de la República), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, por un monto total de G. 341.964.204 (Guaraníes trescientos cuarenta y un millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuatro), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 1.226.508.800 (Guaraníes un mil doscientos veintiséis millones quinientos ocho mil ochocientos), que estará afectada al Presupuesto 2008 de la Contraloría General de la República, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 5°.- Apruébase la modificación de los gastos de la Administración Central y la transferencia de créditos presupuestarios del Ministerio de Hacienda a la Contraloría General de la República, por la suma de G. 341.964.204 (Guaraníes trescientos cuarenta y un millones novecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuatro), dentro del Presupuesto 2008 de las citadas entidades, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

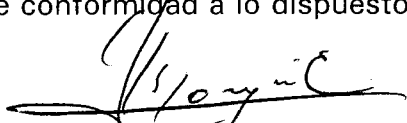
Three handwritten signatures in black ink, likely representing the members of the National Congress who sanctioned the law.

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

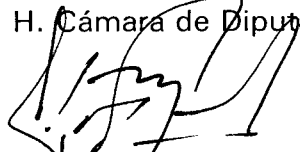
Artículo 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

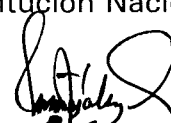
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinte días del mes de noviembre del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados



Gustavo Mussi Melgarejo
Secretario Parlamentario



Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores



Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, *22* de *diciembre* de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República



Fernando Armindo Lago Méndez



Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

ANEXO

1 1 TESORERÍA GENERAL

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
200	INGRESOS DE CAPITAL DONACIONES DE CAPITAL DONACIONES DEL EXTERIOR DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNA	20.818.120.930	59.340.000	20.877.460.930	0	1.226.508.800	22.103.969.730
TOTAL		20.818.120.930	59.340.000	20.877.460.930	0	1.226.508.800	22.103.969.730

12 6 MINISTERIO DE HACIENDA

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
200	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE DE LA TESORERIA GENERAL RECURSOS DEL TESORO	145.241.731.740	691.295.603.650	836.537.335.390	341.964.204	0	836.195.371.186
TOTAL		145.241.731.740	691.295.603.650	836.537.335.390	341.964.204	0	836.195.371.186

14 1 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
200	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE DE LA TESORERIA GENERAL RECURSOS DEL TESORO DONACIONES	2.984.904.070	0	2.984.904.070	0	341.964.204	3.326.868.274
TOTAL		2.984.904.070	0	2.984.904.070	0	1.568.473.004	4.553.377.074

12-06-4-001-00-00

ENTIDAD: 12 06 MINISTERIO DE HACIENDA
TIPO DE PRESUPUES.: 4 PROGRAMAS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA
PROGRAMA: 1 ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA
UNIDAD RESPONSABLE: 11 DIRECCION GENERAL DE CREDITO Y DEUDA PUBLICA

O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
745	10	001	99	AMOR. P/DEUD. EXT. BON.	0	61.000.000.000	61.000.000.000	341.964.204	0	60.658.035.796
TOTAL					0	61.000.000.000	61.000.000.000	341.964.204	0	60.658.035.796
TOTALES					0	61.000.000.000	61.000.000.000	341.964.204	0	60.658.035.796

14-01-3-001-00-02

ENTIDAD: 14 01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
TIPO DE PRESUPUES.: 3 PROGRAMAS DE INVERSION
PROGRAMA: 1 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PROYECTO: 2 FORT. DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (ATN/5F-10751-PR)
UNIDAD RESPONSABLE: 1 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
145	10	001	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	19.890.000	0	19.890.000
145	30	401	99	HON. PROFESIONALES	0	0	0	153.000.000	0	153.000.000
260	10	001	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	14.046.500	0	14.046.500
260	30	401	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	108.050.000	0	108.050.000
280	10	001	99	OTROS SERV. GRAL.	0	0	0	12.912.900	0	12.912.900
280	30	401	99	OTROS SERV. GRAL.	0	0	0	99.330.000	0	99.330.000
540	10	001	99	ADQ. EQ. DE OF. Y COMP.	0	0	0	85.065.604	0	85.065.604
540	30	401	99	ADQ. EQ. DE OF. Y COMP.	0	0	0	658.672.800	0	658.672.800
570	10	001	99	ADQ. ACTIVOS INTAG.	0	0	0	210.049.200	0	210.049.200
570	30	401	99	ADQ. ACTIVOS INTAG.	0	0	0	207.456.000	0	207.456.000
TOTAL					0	0	0	1.568.473.004	0	1.568.473.004
TOTALES					0	0	0	1.568.473.004	0	1.568.473.004

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

ANEXO

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 1274490

Señor
Miguel Gómez
Ministro Interino de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Chile N° 128
Asunción, Paraguay

Ref.: ATN/SF-10751-PR. Cooperación Técnica
No Reembolsable. Programa de Fortalecimiento
Institucional de la Contraloría General de la
República II.

Estimado Señor Ministro:

Esta carta convenio (en adelante denominada el "Convenio") entre la República del Paraguay (en adelante denominada el "Beneficiario") representado por el Ministerio de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco"), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de US\$ 700.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos mil), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica cuyo objetivo es la modernización operativa de la Contraloría General de la República (en adelante denominado el "Programa"), que se describe en el Anexo de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

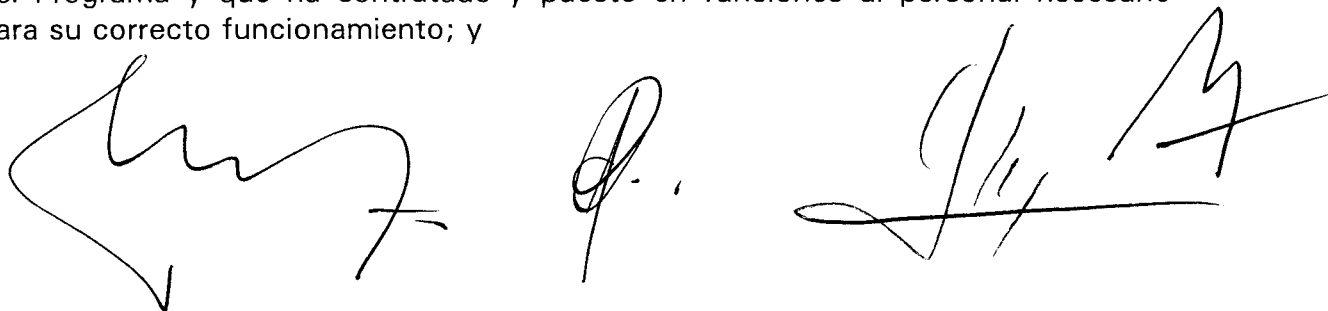
Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Segundo. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor de este Programa será la Contraloría General de la República (en adelante denominado el "Organismo Ejecutor").

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso.

(a) El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(i) Evidencia de que el Organismo Ejecutor ha constituido la Unidad Ejecutora del Programa y que ha contratado y puesto en funciones al personal necesario para su correcto funcionamiento; y



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(ii) La presentación por parte del Organismo Ejecutor de un Informe Operativo Inicial del Programa que deberá contener: (i) la descripción de las actividades a ser realizadas durante el primer año; (ii) el cronograma de ejecución; (iii) los indicadores a ser cumplidos en el período; y (iv) la estimación de los recursos que serán necesarios para su ejecución.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, de los recursos de la Contribución se podrá utilizar hasta el equivalente de US\$ 20.000 (Dólares veinte mil) para reembolsar gastos efectuados en el Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 18 de diciembre de 2007 pero con posterioridad al 1 de septiembre de 2007, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 18 de diciembre de 2007 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Fondo rotatorio. El monto del fondo rotatorio para este Programa será de hasta el equivalente de US\$ 105.000 (Dólares ciento cinco mil).

Sexto. Plazos.

(a) El plazo para la ejecución del Programa será de 30 (treinta) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. Costo total del Programa y recursos adicionales.

(a) El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 800.000 (Dólares ochocientos mil).

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de US\$ 100.000 (Dólares cien mil), sin que esta estimación reduzca la obligación del Organismo Ejecutor de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(c) El Aporte se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo.

Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 18 de diciembre de 2007 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

Noveno. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo. Uso de la Contribución, Contratación de Consultores y Adquisición de Bienes. Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de servicios de consultores y la adquisición de bienes originarios de los países miembros del Banco.

Undécimo. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 (“Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y servicios (diferentes a los de consultores) deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes a los de consultores):

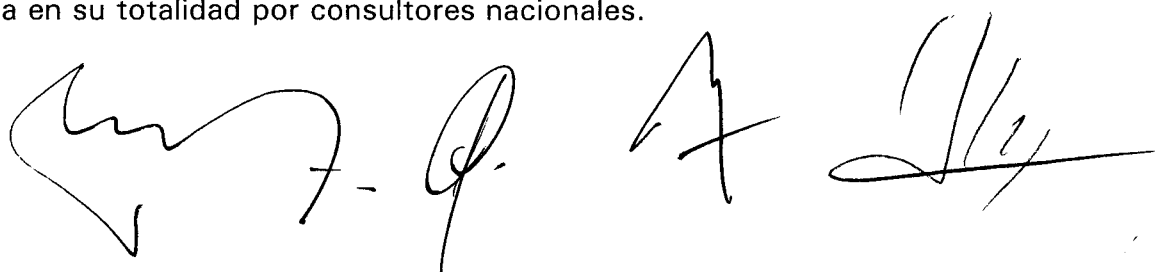
(i) Licitación Pública Nacional, para bienes y servicios -diferentes a los de consultores- cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 250.000 (Dólares doscientos cincuenta mil) por contrato, siempre y cuando las disposiciones previstas en la legislación nacional no se opongan a las Políticas de Adquisiciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas.

(ii) Comparación de Precios, para bienes y servicios -diferentes a los de consultores- cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 50.000 (Dólares cincuenta mil) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

Duodécimo. Selección y contratación de consultores.

(a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Consultores”), que el Organismo Ejecutor declara conocer.

(b) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$ 200.000 (Dólares doscientos mil) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

Decimotercero. Plan de Contrataciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de licitación en el caso de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) o cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco el Plan de Contrataciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado anualmente durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán ser llevados a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

Decimocuarto. Revisión de los contratos:

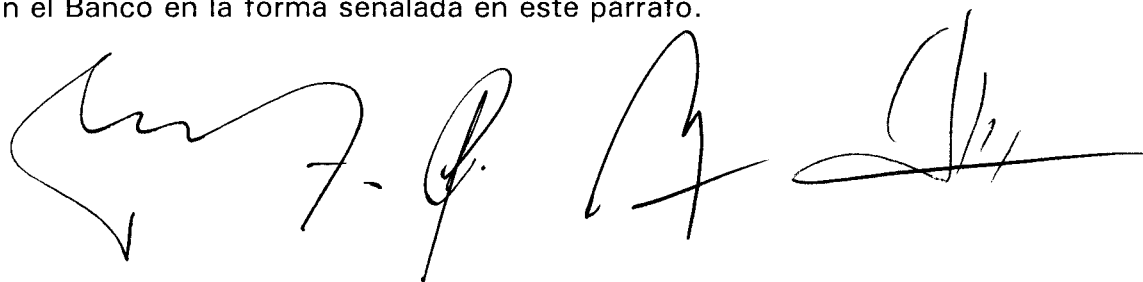
(a) Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores:

(i) Cada contrato para adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) cuyo costo estimado sea igual o superior al equivalente de US\$ 3.000 (Dólares tres mil). En el caso de adquisiciones por el método de Comparación de Precios el Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, antes de la selección del proveedor o del contratista, un informe sobre la comparación y la evaluación de las cotizaciones recibidas; y antes de la firma del contrato respectivo, las especificaciones y el borrador de contrato.

(ii) Todo contrato de servicios de consultores individuales, toda contratación de servicios de consultoría con empresas y toda contratación por el método de Selección Directa. En el caso de Consultores Individuales, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de empleo del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción.

(b) La revisión ex post se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (a) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 4 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

Decimoquinto. Disponibilidad de información. El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Organismo Ejecutor y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Organismo Ejecutor se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Organismo Ejecutor haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

Decimosexto. Auditorías. En relación con la auditoría establecida en el apartado (b) del Artículo 11 de las Normas Generales, los estados financieros auditados del Programa debidamente dictaminados por una firma de auditores independiente deberán ser presentados de acuerdo con las políticas del Banco sobre la materia (Documentos AF-100 y AF-300). La selección y contratación de la firma de auditores deberá realizarse de conformidad con los documentos AF-200 y AF-400 del Banco que el Organismo Ejecutor declara conocer. Los costos de auditoría serán financiados con cargo a los recursos del financiamiento.

Decimoséptimo. Seguimiento y evaluación.

a) El Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco los siguientes informes de seguimiento y evaluación:

(i) Informes Semestrales de Progreso: deberán ser presentados dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario y deberán contener: (i) las actividades realizadas durante el período inmediato anterior; (ii) la actualización y el detalle de las actividades a realizar en el semestre siguiente; (iii) la ejecución y actualización del plan de adquisiciones; (iv) la información financiera sobre la aplicación de la contribución y del aporte local; y (v) estado de cumplimiento de las cláusulas contractuales;

(ii) Informe de Evaluación Intermedia: deberá ser presentado dentro de los 30 (treinta) días de alcanzado un nivel de desembolso de los recursos del financiamiento igual o superior al 50% (cincuenta por ciento). Este informe deberá ser elaborado por una entidad o consultor independiente y deberá analizar el grado de cumplimiento de los indicadores del Marco Lógico, indicar los avances en el cumplimiento de las actividades y recomendar los cambios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa; y

(iii) Informe de Evaluación Final: deberá ser presentado dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del Programa. Este informe deberá ser elaborado por una entidad o consultor independiente y deberá contener: (i) el grado de cumplimiento de los objetivos específicos; (ii) la cuantificación de los beneficios obtenidos con su ejecución vis a vis los previstos en el diseño; (iii) los resultados alcanzados por cada componente; (iv) las dificultades y buenas prácticas del diseño y del mecanismo de ejecución del Programa; y (v) las lecciones aprendidas para futuras operaciones.

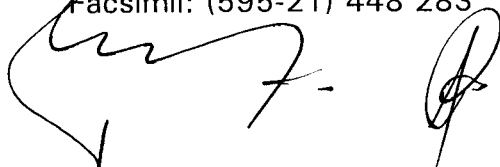
(b) Los costos de contratación de la entidad o consultor independiente que tendrá a cargo la realización de la Evaluación Intermedia y la Evaluación Final a ser solventados con recursos del Programa.

(c) Los informes indicados en esta Cláusula así como la documentación e información estadística de soporte, deberán estar disponibles por el plazo de 5 (cinco) años contados desde la finalización de la ejecución del Programa.

Decimoctavo. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Ministerio de Hacienda
Chile 128
Asunción, Paraguay
Facsímil: (595-21) 448 283



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

Del Organismo Ejecutor:

Contraloría General de la República
Bruselas 1880, Asunción
República del Paraguay
Facsimil: (595-21) 601 152

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América
Facsimil: (1-202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en la República del Paraguay.

Este Convenio se suscribe en 3 (tres) ejemplares originales de igual tenor por representantes debidamente autorizados para ello y entrará en vigencia en la fecha en que de acuerdo con las normas de la República del Paraguay adquiera plena validez jurídica, lo cual será oportunamente notificado por escrito al Banco, acompañando la documentación que así lo acredite.

Muy atenamente,

FDO: Por el Banco Interamericano de Desarrollo, **Vladimir Radovic**, Representante en Paraguay.

Conforme: República del Paraguay

FDO: Por la República del Paraguay, **Miguel Gómez**, Ministro Interino de Hacienda.

Fecha: 5 de junio de 2008.

TESTIGO DE HONOR

FDO: Por la República del Paraguay, **Octavio Augusto Airdi**, Contralor General de la República.

Fecha: 5 de junio de 2008.”

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671**

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS; 1274491

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales.

(a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.

(a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

(ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y

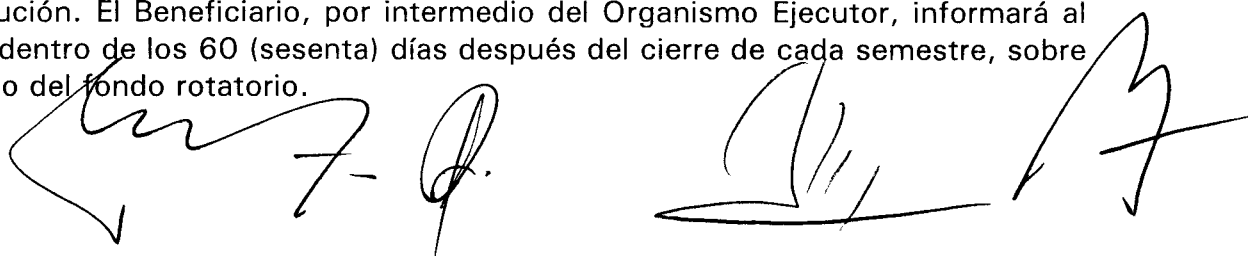
(iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución.

(a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los 60 (sesenta) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. Última Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, 30 (treinta) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos, y otras medidas.

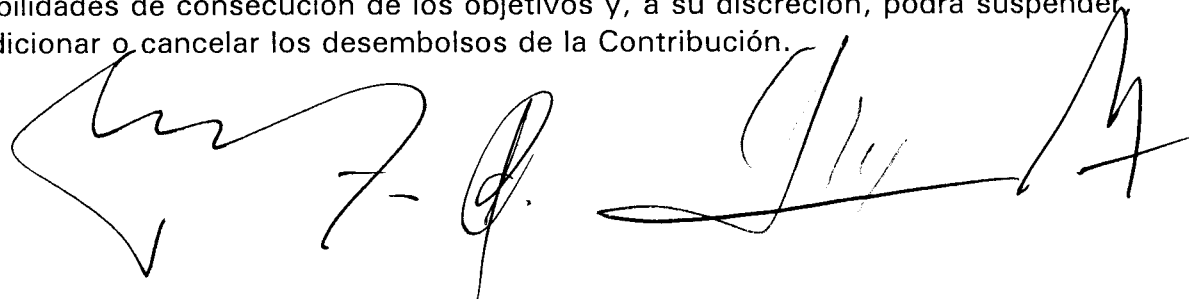
(a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias:

(i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio;

(ii) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y

(iii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviere destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que:

(i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o

(ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude y corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos:

(i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

(ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

(iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

(g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares.

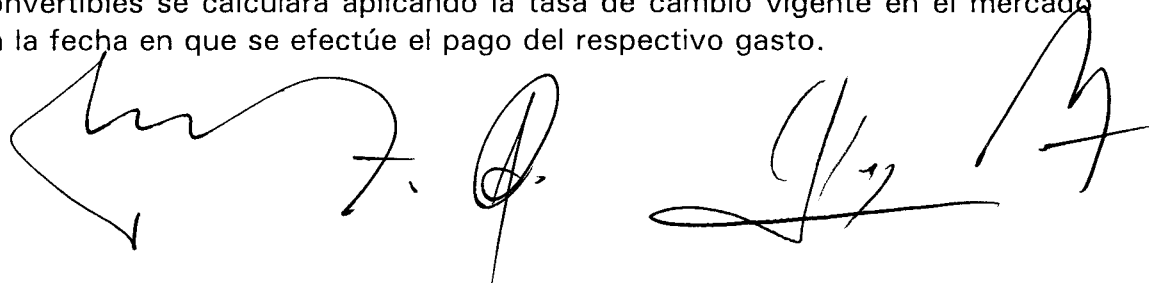
(a) Desembolsos:

(i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y

(ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar.

(a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

(i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

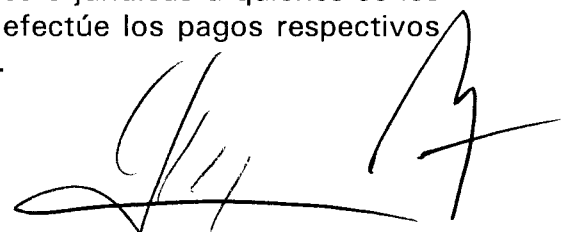
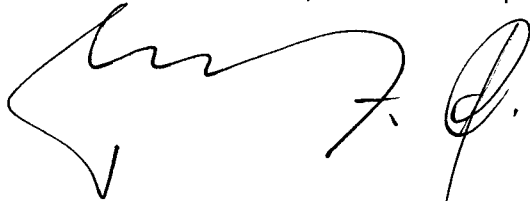
(ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: **(A)** se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; **(B)** posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: **(A)** se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; **(B)** posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores. En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

(c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

(d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y

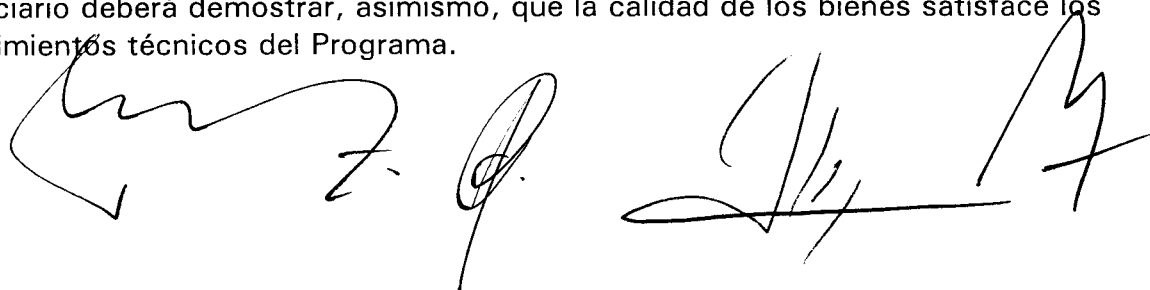
(e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 15 de estas Normas Generales.

Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios.

(a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Estados financieros.

(a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a 1 (un) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de US\$ 1.500.000 (Dólares un millón quinientos mil), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

(i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;

(ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y


(iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de 1 (un) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de US\$ 1.500.000 (Dólares un millón quinientos mil), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de 3 (tres) años después del último desembolso de la Contribución de manera que:

(a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes;

(b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución;



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios;

(d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y

(e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

Artículo 13. Inspecciones.

(a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

Artículo 14. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 15. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 16. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

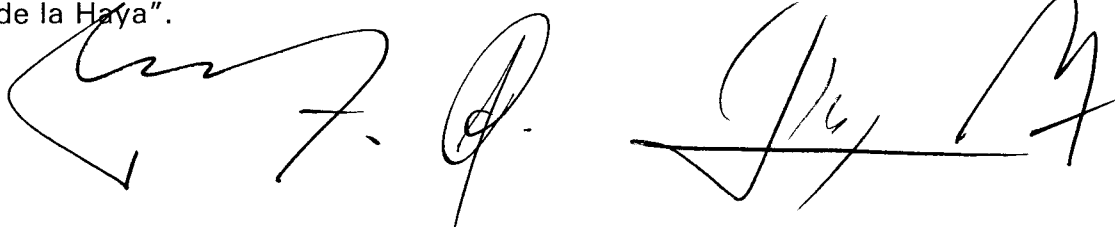
Artículo 17. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 18. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(c) Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimiente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: “El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal”.

(d) Procedimiento.

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

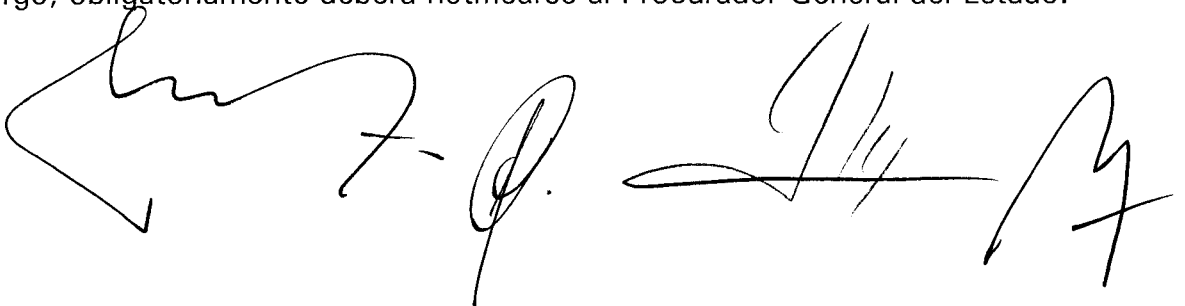
(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: “Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado.”



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671**

“LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 1275083

ANEXO

Programa de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República II

I. Objetivo

1.01 El objetivo del Programa consiste en profundizar el desarrollo institucional, fortalecer la capacidad de gestión y lograr la modernización operativa de la Contraloría General de la República, para ejercer con mayor eficacia y eficiencia sus competencias constitucionales de control gubernamental y protección de los bienes patrimoniales del Estado.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo arriba mencionado, el Programa se ha estructurado en torno a cuatro componentes:

- (a) Fortalecimiento Institucional;
- (b) Auditoría del Presupuesto General de la Nación y rendición de cuentas;
- (c) Control de la gestión ambiental; y
- (d) Participación ciudadana.

(a) Componente 1. Fortalecimiento Institucional

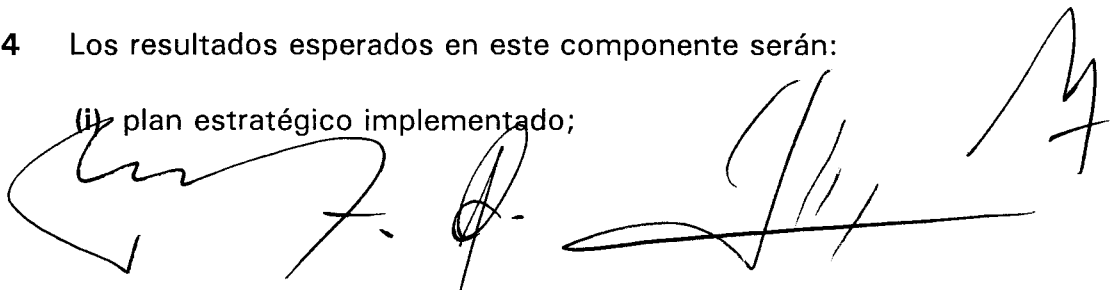
2.02 Este Componente tiene como objetivo mejorar la fiscalización y control de los recursos públicos, dando énfasis a la modificación de su ley orgánica, la implementación del plan estratégico vigente, las estructuras organizacional y tecnológica diseñadas y la consolidación del centro de capacitación permanente.

2.03 Este Componente financiará la realización de las siguientes actividades:

- (i) apoyo técnico durante la discusión y aprobación en el Congreso Nacional del proyecto de Ley de reforma de la Contraloría General de la República;
- (ii) implementación gradual del Plan Estratégico vigente y desarrollo de la estructura organizacional;
- (iii) equipamiento del centro de capacitación permanente;
- (iv) capacitación misional y técnica de los cuadros de dirección, profesionales y administrativos; y
- (v) mejoramiento de la plataforma tecnológica mediante la adquisición de equipos informáticos y de comunicaciones.

2.04 Los resultados esperados en este componente serán:

- (i) plan estratégico implementado;



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(ii) Sistema Integrado de Información (SIDI) de la Contraloría General de la República desarrollado, instalado y en funcionamiento;

(iii) equipamiento informático y tecnológico adquirido¹, mejorado y en funcionamiento;

(iv) infraestructura de archivo modernizada para facilitar el acceso a la información por parte de los Organismos y Entidades del Estado, jurisdiccionales y la sociedad civil; y

(v) cursos de capacitación diseñados y desarrollados.

(b) Componente 2: Auditoría del Presupuesto General de la Nación y rendición de cuentas

2.05 Este Componente tiene como objetivo generar impacto en el diseño y ejecución del Presupuesto General de la Nación, profundizando la obligación y la calidad de la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo, las Entidades Binacionales y los Gobiernos Departamentales y Municipales.

2.06 Este componente financiará la realización de las siguientes actividades:

(i) elaboración de indicadores de gestión de la planificación de actividades;

(ii) elaboración de sistema de monitoreo integral de contrataciones públicas (procesos licitatorios, administración de contratos, recepción de bienes y servicios, pagos);

(iii) desarrollo de sistemas de auditoría de entes autónomos, empresas públicas, entidades financieras públicas, contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a estándares internacionales de contabilidad y auditoría (INTOSAI y OLACEFS);

(iv) contratación de asesoría especializada para apoyar a la Contraloría General de la República en el control gubernamental externo de las entidades binacionales;

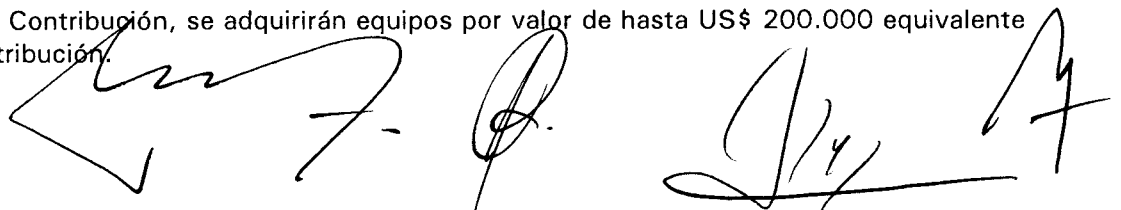
(v) participación en seminarios, talleres de trabajo o paneles de expertos sobre temas relacionados con el control de entidades binacionales; y

(vi) capacitación de funcionarios municipales y de gobernaciones en materia de control interno y rendición de cuentas, con su correspondiente apoyo logístico.

2.07 Los resultados esperados en este componente serán:

(i) dictámenes de la Contraloría General de la República sobre Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo elaborado con base en estándares internacionales de contabilidad y auditoría, presentado al Congreso Nacional y al Ministerio de Hacienda, para su utilización en el proceso de diseño, aprobación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

¹ Con recursos de la Contribución, se adquirirán equipos por valor de hasta US\$ 200.000 equivalente al 28,5% de la Contribución.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(ii) control gubernamental externo de la Administración Descentralizada ejercido con mayor eficiencia;

(iii) funcionarios de la Contraloría General de la República capacitados en auditoría de entidades binacionales; y

(iv) el 100% (cien por ciento) de las rendiciones de cuenta de las gobernaciones y municipalidades son presentadas de acuerdo al marco normativo vigente en forma oportuna.

(c) Componente 3: Control de la gestión ambiental

2.08 Mediante este Componente se ejercerá mayor control, vigilancia y fiscalización del patrimonio ambiental.

2.09 Este componente financiará la realización de las siguientes actividades:

(i) valoración económica de los recursos naturales y servicios ambientales para su incorporación al patrimonio del Estado;

(ii) desarrollo de competencias específicas en auditoría de gestión ambiental;

(iii) recolección de la información que permita disponer de una base de datos que apoye las tareas de control externo de la gestión ambiental; y

(iv) capacitación de funcionarios de la Contraloría General de la República y además a funcionarios municipales y de gobernaciones, en materia de gestión, control y mitigación ambiental.

2.10 Los resultados esperados en este componente son:

(i) sistema de información ambiental implementado y en funcionamiento;

(ii) mapa de riesgo de la gestión ambiental de 17 (diecisiete) gobernaciones y 230 (doscientos treinta) municipios elaborado y utilizado para planificar el control por la Contraloría General de la República;

(iii) funcionarios de la Contraloría General de la República capacitados en auditoría ambiental; y

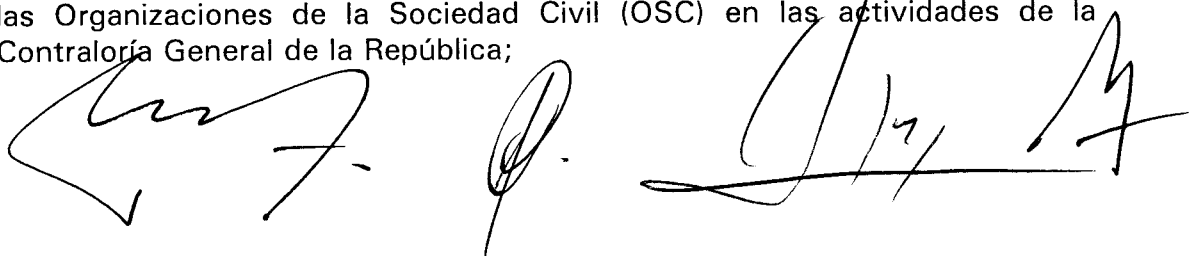
(iv) bases del patrimonio ambiental del país construida para su fiscalización.

(d) Componente 4: Participación ciudadana

2.11 Este Componente tiene como objetivo facilitar el acceso de la sociedad civil a los procesos de auditoría relativas a las ejecuciones presupuestarias y rendiciones de cuentas de instituciones públicas.

2.12 Este componente financiará la realización de las siguientes actividades:

(i) identificación de mecanismos que estimulen la incorporación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en las actividades de la Contraloría General de la República;



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

(ii) estudios del marco normativo, incentivos, restricciones y elaboración de las normas, metodologías y regulaciones que faciliten el acceso y la participación de la sociedad civil en los procesos de auditoría de las ejecuciones presupuestarias, monitoreo de las rendiciones de cuentas y la implantación de las recomendaciones contenidas en los dictámenes, informes y resoluciones de la Contraloría General de la República;

(iii) capacitación de las organizaciones de la sociedad civil, mediante el desarrollo de audiencias públicas, debates, transferencia de conocimientos, foros de discusión virtual o presencial y conformación de alianzas estratégicas con las OSC;

(iv) ajustes, ampliación y desarrollo del plan de comunicación (elaborado en el marco de la operación de Cooperación Técnica no Reembolsable anterior ATN/SF-7710-PR) para adaptarlo a las nuevas necesidades; y

(v) impresión de materiales y actualización de la página WEB.

2.13 Los resultados esperados en este componente son:

(i) la sociedad civil organizada participa en las fases del proceso de control gubernamental externo, de acuerdo a un sistema regulado de participación;

(ii) Plan de Comunicación Interno y Externo de la Contraloría General de la República mejorado e implementado; y

(iii) dictámenes e informes de la Contraloría General de la Republica compendiados y difundidos (información disponible en material impreso y en la WEB) facilitan la gestión de los administradores de las instituciones públicas.

III. Costo Total del Programa

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$ 800.000 (Dólares ochocientos mil), según el siguiente cuadro:

Presupuesto
(en US\$)

COMPONENTES	BANCO	APORTE LOCAL	TOTAL
Fortalecimiento Institucional	400.000	20.000	420.000
Auditoría y Rendición de Cuentas	175.000	10.000	185.000
Control de la gestión ambiental	50.000	10.000	60.000
Participación ciudadana	25.000	0	25.000
Auditoría y Evaluación	20.000	0	20.000
Unidad Ejecutora del Programa	30.000	10.000	40.000
Imprevistos	0	50.000	50.000
Total	700.000	100.000	800.000

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3671

IV. Ejecución

4.01 La Contraloría General de la República en su calidad de órgano superior de control de las actividades económicas y financieras del Estado, tendrá la responsabilidad operativa y administrativa de la ejecución del Programa.

4.02 El Organismo Ejecutor constituirá una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) que tendrá a su cargo la relación con el Banco, la contratación de los servicios de consultoría y la adquisición de bienes y otros servicios previstos. Con recursos de la Contribución del Banco se contratará al Coordinador Responsable General del Programa, el que prestará servicios por los primeros 18 (dieciocho) meses y deberá dejar la capacidad instalada en la Contraloría General de la República, que designará a un funcionario de planta para ser entrenado y lo sustituya.

4.03 La Unidad Ejecutora del Programa será responsable de:

(i) coordinar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso y las cláusulas contractuales del Convenio;

(ii) mantener cuentas bancarias separadas y específicas para el manejo de los recursos de la Contribución del Banco y los del Aporte Local;

(iii) preparar y presentar ante el Banco las solicitudes de desembolso y sus respectivas justificaciones;

(iv) mantener un adecuado sistema de administración contable y financiera que incluya medidas de control interno para el manejo de los recursos del Programa, provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de las justificaciones de gastos elegibles y de los estados financieros e informes;

(v) llevar a cabo el proceso para adquirir los bienes y servicios previstos en la operación, incluyendo las respectivas solicitudes de no objeción a ser remitidas al Banco;

(vi) tramitar la suscripción de los contratos con consultores individuales a ser financiados por el Programa, así como autorizar los pagos conforme al cumplimiento de los términos de referencia de los mismos;

(vii) mantener el adecuado registro y archivo de la documentación relacionada con las adquisiciones de bienes y servicios;

(viii) preparar y presentar ante el Banco el Programa Operativo Anual (POA), los informes semestrales de la ejecución, el estado de situación del fondo rotatorio, las evaluaciones intermedia y finales;

(ix) elaborar los estados financieros del Programa para su posterior auditoría independiente; y

(x) asegurar que el Programa se ejecute dentro de las normas y condiciones contractuales acordadas entre el Banco y la Contraloría General de la República.”

